

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, contra el auto de fecha 20 de agosto de 2021. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

Auto No.1212

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Rad: 76001310301120210007700

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Allega el demandante PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de agosto de 2021 que fijó fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

Al respecto, es pertinente mencionar que el auto en mención no es susceptible de recurso, de conformidad con el inc. 2° del numeral 1° del art. 372 del CGP. Sin embargo, comoquiera que la solicitud fue presentada dentro del término de la ejecutoria del auto objeto de discusión; aunado a que por error involuntario este Juzgado omitió el decreto de una prueba según la solicitud allegada por la parte actora, siendo procedente, en los términos del inc. 3° del art. 287, en concordancia con el art. 285 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar y aclarar el auto de fecha 20 de agosto de 2021 en lo pertinente a las pruebas solicitadas por el demandante PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, el cual quedara así:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al Representante legal del Banco Falabella en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

c) PRUEBA PERICIAL: Se concede al demandante PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue el dictamen anunciado en el escrito de la demanda, de conformidad con el art. 227 del C.G. del P.

En lo demás el auto quedara incólume.

SEGUNDO: Agregar al expediente digital el escrito allegado por el demandado BANCO FALABELLA S.A., en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho por auto de fecha 20 de agosto de 2020 y que corresponde a la prueba decretada de oficio, para los fines pertinentes.

TERCERO: Agregar para que obre y conste el escrito presentado por el demandante PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ, donde hace un análisis de la información crediticia presentada por la demandada (historial de pagos), y poner en conocimiento de la parte demandada para lo de su cargo.

CUARTO: Fijar nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **2 de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m.**, debido a que no es posible adelantar la audiencia el día programado, por cuanto no se cumple con los términos establecidos por la normatividad vigente, en razón a la prueba pericial solicitada por el actor.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
En Estado **No.147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **1° de octubre de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fd49f047dcbeaadab5ff7814dde507872c6b2437dbf92b4bed34fb8afefb81c

Documento generado en 30/09/2021 11:31:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>